

REGLAMENTOS DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

Título 6Gx50

Capítulo 5. Alumnado

[← Prev.](#) Sección 5.3212 [Next →](#)**Norma 5.3212 Control de la glucemia**

1. Según la § 1006.062(4)(c) de los Estatutos de la Florida, los estudiantes con diabetes mellitus (insulinodependiente o no) o hipoglucemia recurrente, tienen derecho a examinar sus niveles de azúcar en la sangre o que alguien se los examine durante el horario escolar según lo ordenado por el médico.
2. El propósito de examinar la glucosa en la sangre es obtener la información necesaria para tomar decisiones apropiadas con respecto al balance de insulina, alimentación y ejercicio para el estudiante.
3. Los padres o tutores tienen la responsabilidad de notificar al personal administrativo de la escuela por anticipado, según la Norma 5.321 de la Junta, que su hijo utilizará un dispositivo para examinar la glucosa. Cada estudiante que lo utilice tendrá la responsabilidad de mostrarlo a sus profesores y administradores escolares al comienzo del año escolar (o posteriormente cuando le corresponda comenzar la utilización del aparato en la escuela). Según la norma 5.321, se debe marcar este dispositivo con el nombre del estudiante y otra información.
4. El Superintendente ordenará a los directores de las escuelas que notifiquen a los subdirectores y profesores anualmente sobre los estudiantes que utilizarán dispositivos para examinar la glucosa en su escuela. El personal autorizado debe capacitarse, si el Superintendente lo considera apropiado, en cuanto a la identificación de los dispositivos para examinar la glucosa en la sangre.
5. El estudiante, la enfermera escolar u otro personal capacitado según la Sección (7) que se encuentra más adelante, realizará el examen. Si un estudiante realiza el examen, la enfermera de la escuela evaluará a dicho estudiante en cuanto al conocimiento y habilidades adecuadas en todos los aspectos relacionados con el examen de glucosa en la sangre. Los estudiantes que realicen por sí mismo el examen de glucosa estarán bajo la supervisión de la enfermera escolar u otro personal capacitado según la Sección (7) que se encuentra a continuación.
6. El director de la escuela o la persona designada en su lugar nombrará al menos dos personas para que se capaciten según la Sección (7) aquí establecida, como respaldo para la enfermera escolar con el fin de supervisar o realizar el examen de azúcar en la sangre para los estudiantes con diabetes o hipoglucemia recurrente.
7. Al personal no médico del Distrito Escolar se le permitirá realizar o ayudar con el examen de azúcar en la sangre como un servicio relacionado con la salud según la § 1006.062(4) de los Estatutos de la Florida, una vez que hayan completado exitosamente una capacitación que sea específica para los niños dada por una enfermera graduada, un practicante de enfermería, un médico (en medicina general o médico en osteopatía) o un auxiliar médico, con licencias de la Florida. La enfermera escolar supervisará y evaluará la eficiencia del personal escolar no médico que recibe dicha capacitación.
8. Según lo requerido por la § 1006.062(4) de los Estatutos de la Florida, todos los procedimientos del examen de azúcar en la sangre serán supervisados periódicamente por una enfermera graduada con licencia de la Florida, una practicante de enfermería, un médico (doctor en medicina general o médico en osteopatía) o un auxiliar médico.
9. El horario para examinar la glucosa de un estudiante en la escuela deberá mantener estrecha relación con el horario que se utilice en casa. El Plan Individual para el Cuidado de Salud del estudiante ("*IHCP*") o el Plan de Modificación de la Sección 504 ("plan 504") debería especificar cuándo se va a realizar esta supervisión regular y los síntomas que indican la necesidad de un examen adicional.

